

RECIBIDO
11 MAR 2021
09 MAR 2021



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 MAR. 2021
11:40:25
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el **QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2021.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADO

ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – El derecho a los alimentos está reconocido como un derecho fundamental.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que:

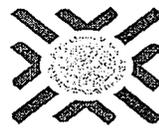
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...

El mismo reconocimiento lo hace el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en artículo 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación...

Por su parte, la Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias reconoce el derecho a recibir alimentos en su artículo 4:

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

La importancia de los alimentos radica en que son la base por medio de la cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que se derivan de esta naturaleza humana, en donde estos son el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores o en su caso de los que por circunstancias especiales los requieren.

3

Los alimentos son el deber jurídico que tiene una persona llamada deudor alimentario de proporcionar a otro denominado acreedor alimentario todo lo necesario para su subsistencia en el ámbito de las esferas que integran al ser humano; es decir, las esferas bio-psico-social.

El concepto de alimentos proviene del sustantivo latino alimentud, el que procede a su vez del verbo alere, alimentar, la obligación presupone que una de las personas (el acreedor alimentario), se encuentra necesitado y que la otra, el deudor alimentario se halla en aptitud de proporcionarle lo necesario para subsistir.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, en principio, la obligación de dar alimentos tiene su origen en un deber de carácter ético o moral, el cual, con posterioridad fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de una obligación jurídica provista de sanción.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

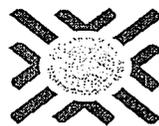
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

En efecto, la obligación de ministrar alimentos, descansa en la obligación de carácter ético de proporcionar socorro en la medida de encontrarse posibilitado para ello a quienes formando parte del grupo familiar lo necesitan.

En tal virtud, respecto a los alimentos, el derecho ha reforzado ese deber de ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar, imponiendo una sanción jurídica (coacción) a la falta de cumplimiento de tal deber. Por tanto, la regla moral se transforma en precepto jurídico: la ayuda recíproca entre los miembros del núcleo social primario, que es la familia.

Así, la obligación de proporcionar alimentos presenta tres órdenes: social, moral y jurídico. Es social, porque la subsistencia de los individuos del grupo familiar, interesa a la sociedad misma, y puesto que la familia forma el núcleo social primario, es a sus miembros a quienes corresponde, en primer lugar, velar porque los parientes próximos no carezcan de lo necesario para subsistir.

Es moral, porque de los lazos de sangre derivan vínculos de afecto que impiden a quienes por ello están ligados, abandonar en el desamparo a los parientes que necesitan ayuda y socorro, a fin de no dejarlos perecer por abandono.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID19"

Y, finalmente, es de orden jurídico, porque incumbe al derecho hacer coercible su cumplimiento, pues el interés público (el interés social) demanda que la observancia de ese deber se halle garantizado de tal forma, que el acreedor que necesita alimentos pueda recurrir en caso necesario al poder del Estado para que realice la finalidad y se satisfaga el interés del grupo social en la manera que el derecho establece.

Los alimentos se derivan del matrimonio, concubinato, parentesco, adopción, por divorcio, por testamento y por nulidad de matrimonio. En nuestro derecho, los alimentos se cumplirán atendiendo a lo siguiente:

- 1) Proveyendo la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto.
- 2) Por cuanto a los menores, en particular, además se deberán considerar los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.
- 3) Para con las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, deberán, además, ser proveídos de lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.
- 4) En el caso de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID19"

deberán, para proporcionarles los alimentos, ser integrados a la familia.

El Código Civil de nuestra entidad regula el derecho como la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionar alimentos. Al respecto, dispone que la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos. También prevé que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.

Asimismo, establece que el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

El deber de proporcionar alimentos es irrenunciable y el derecho que se tiene para exigir los alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que le dieron origen.

La legislación regula con toda claridad la figura jurídica de los alimentos, pero a pesar de su importancia, existen muchos casos en los que se pone en riesgo la integridad física y, en el peor de los casos, la vida de los acreedores alimentarios.

Si bien los alimentos son lo más indispensable que el ser humano necesita para sobrevivir, y en algunos casos son necesarios para lograr

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID19"

su completo desarrollo. Hay ocasiones en que el deudor alimentario incumple de manera reiterada con ese deber, pero lo más grave es cuando ese incumplimiento deriva de una conducta intencional.

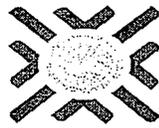
No obstante, que la obligación de dar alimentos denota un sentido moral y social, al implicar la preservación de la vida, el deudor alimentario a pesar de ser pariente del acreedor alimentario deja de cumplir con esta obligación.

El incumplimiento de la obligación alimentaria, aunque se da frecuentemente entre los progenitores varones respecto de sus hijos; también se presenta por parte de los hijos hacia sus padres e incluso de las progenitoras en relación con sus hijos.

Ante la gravedad que representa el incumplimiento de la obligación alimentaria, el Estado tiene el deber de tomar las medidas que sean necesarias para hacerle frente, pues los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la sociedad.

Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID19"

PRIMERO. - SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 316.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los **padres a partir de los 65 años**. A falta o por imposibilidad de los hijos lo están los descendientes más próximos en grado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

